



# COMUNICADO DE PRENSA

Santiago, 23 de enero de 2008.

## **Banco Central de Chile otorga reconocimiento a Convenios Marco de Contratación de Derivados que incluyen acuerdos de compensación en caso de quiebra**

En el contexto de la Ley N°20.190 conocida como Mercado de Capitales II, se publicó en el Diario Oficial de hoy, el Acuerdo adoptado por el Consejo que otorga, a las partes de un mismo convenio marco de contratación de productos derivados de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile, la posibilidad de compensar obligaciones recíprocas conexas en caso de declararse la quiebra de una de éstas.

Dado que la resolución adoptada reviste especial importancia, al incidir en la validez legal del mecanismo de mitigación del riesgo de contraparte en operaciones de derivados consistente en la aplicación de acuerdos de compensación en caso de quiebra respecto de obligaciones contraídas bajo los referidos convenios marco, se ha determinado dejar constancia de la vinculación directa de dicho reconocimiento con la función del Banco consistente en velar por el normal funcionamiento del sistema de pagos y, además, consignar los principales antecedentes legales referidos a su alcance y aplicación.

Lo indicado, considerando también que en la adopción del mencionado Acuerdo se tuvieron especialmente presente tanto los estándares y recomendaciones internacionales aplicables, como la opinión de diversas autoridades, entidades y profesionales de reconocida experiencia en esta materia.

### **Antecedentes Legales**

1. El Acuerdo adoptado por el Consejo del Banco otorga el reconocimiento contemplado en el artículo 69 del Libro IV "De las Quiebras" del Código de Comercio, referido a la compensación de obligaciones conexas derivadas de un mismo contrato o negociación en caso de declaración de quiebra de una de las partes, a los siguientes convenios marco de contratación de productos derivados:
  - a) 1992 ISDA Master Agreements" en sus modalidades de contratación "Local Currency-Single Jurisdiction" y "Multicurrency-Cross Border", y
  - b) 2002 ISDA Master Agreement
2. El reconocimiento otorgado por el Banco Central de Chile a dichos convenios marco de amplia aplicación, se relaciona con los procedimientos para la compensación de obligaciones conexas en caso de quiebra de una de las partes, tratándose de obligaciones que, aun siendo en distinta moneda, emanen de operaciones de derivados, suscritas entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo ley chilena o extranjera, de manera que la

contraparte no queda sujeta a la legislación concursal hasta la concurrencia de la obligación que se compensa.

Dicho reconocimiento que dice relación con el cumplimiento de la función legal que se encomendara al Banco, no implica, en ningún caso, aprobar o autorizar la realización de determinadas operaciones, contratos o instrumentos derivados. Cabe señalar también, que no es aplicable a las operaciones de esta naturaleza que celebren las empresas bancarias establecidas en Chile por encontrarse sujetas al procedimiento concursal especial, salvo en el caso que la contraparte sea sujeto de quiebra.

3. Por lo anterior y conforme al mandato legal que se le confiriera, próximamente, el Banco Central de Chile otorgará también el reconocimiento pertinente a los convenios marco de contratación de productos derivados que contengan acuerdos de compensación aplicables a las empresas bancarias y conjuntamente, establecerá los términos y condiciones generales de los referidos convenios en que sea parte alguna de estas instituciones o cualquier otro inversionista institucional, teniendo presente para ello los convenios de general aceptación en los mercados internacionales.